

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Orden del 10 de Enero de 1991, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Protección Civil I.A.9

La presente Orden tiene como finalidad regular la concesión de subvenciones a Entidades Locales integradas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo destino sea resolver situaciones derivadas de alguna necesidad pública.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia de Gobierno

DISPONE

Artículo 1º.— Todas las subvenciones que hayan de concederse por la Vicepresidencia de Gobierno a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Protección Civil y dentro de las disponibilidades presupuestarias, se regirán por lo dispuesto en el presente Orden y, para lo no previsto en ella, por el resto de las normas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, por las del Estado.

Artículo 2º.— Sólo se concederán subvenciones que tengan por finalidad contribuir a financiar gastos corrientes y/o de inversión de las Entidades Locales, en aquellos supuestos en que concurren circunstancias excepcionales, derivadas de una necesidad pública.

Artículo 3º.— Las subvenciones que se concedan en aplicación de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que prevea la legislación vigente.

Artículo 4º.— Las subvenciones previstas en la presente Orden podrán ser solicitadas por cualquier Entidad Local, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Las solicitudes se formularán mediante escrito del Presidente de la Entidad Local, dirigido a la Vicepresidencia del Gobierno, y podrán presentarse, hasta el 30 de Noviembre de 1991.

Artículo 6º.— Con el escrito de solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.— Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Entidad Local autorizando el gasto, para cuya financiación se solicite la

subvención; tal certificación deberá contener, asimismo, el acuerdo de formular la solicitud correspondiente, el compromiso de realizar la obra y/o prestar el servicio y de asumir la financiación de la parte que no se subvencione.

2.— Informe en el que se hagan constar las circunstancias excepcionales que determinan la necesidad de actuación especial o urgente, así como una descripción de la adquisición y/o servicio para el que se solicite la subvención.

3.— En los casos de "Alerta Roja", además, declaración de tal situación por el Presidente de la Entidad Local.

Artículo 7º.— En las subvenciones por "Alerta Roja", se tendrá en cuenta:

1.— La población de derecho de la Entidad Local que la solicite, según certificación expedida por el Secretario Municipal.

2.— Las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores por idénticos motivos.

Artículo 8º.— El importe de las subvenciones que se concedan será, como mínimo, el correspondiente al 50% sobre el coste del transporte de 100 litros de agua por persona y día o su valor equivalente en el supuesto de obras, cuando se considere esta forma como más adecuada, económicamente, que el transporte de agua mediante cisternas.

Artículo 9º.— La concesión, en su caso, de la subvención solicitada se realizará mediante Resolución, expresa e individualizada, de la Vicepresidenta del Gobierno, con indicación de su importe exacto.

Artículo 10º.— El abono de las subvenciones concedidas se efectuará en una sola vez, previa remisión de las facturas correspondientes o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento acreditativa del importe del gasto efectuado. En todo caso, dicha justificación de gastos deberá llevarse a cabo antes del 10 de diciembre de 1991.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvenciones que hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de Enero de 1991 podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de Enero de 1991.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 5 de Febrero de 1991, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.B.82

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 8 de Enero de 1991 (B.O.R. del 10 de Enero), se convocó concurso para la provisión de puestos correspondientes a la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobada por Decreto 74/90, de 12 de Julio, entre el personal a su servicio, por el sistema de convocatoria pública de libre designación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden, de conformidad con los artículos 17, 28 y 29 de la Ley 3/90, artículo 3 del Decreto 7/89, de 24 de Febrero, a propuesta de las Consejerías respectivas.

Esta Consejería de Administraciones Públicas ha dispuesto:

Primero.— Adjudicar a los funcionarios seleccionados en el Anexo a la presente Orden el puesto de trabajo que figura en el mismo pasando, en aquellos casos, en que se produzca cambio en la Consejería de adscripción, a integrarse en la plantilla de la Consejería de destino, ocupando a estos efectos la vacante correspondiente.

Segundo.— Por la correspondiente Secretaría General Técnica se procederá a diligenciar los correspondientes ceses en sus destinos actuales y tomas de posesión de los que ahora se adjudican, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 8/89, de 24 de Febrero, remitiendo a la Dirección General de la Función Pública copia de las mismas.

Tercero.— Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Consejería de Administraciones Públicas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

Cuarta.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Logroño, 5 de Febrero de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Nº Orden	Nº Catálogo	Nº Plazas	Puesto de Trabajo	Grupo	Nivel	Complemento Específico	Funcionario adjudicatario del puesto de trabajo	Consejería de procedencia
1	1	1	Dirección General de la Función Pública. Secretaría/o Director General	C/D	16	220.480	Isabel Ulecia Montalvo	Administrac. Públicas